I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se adecua a la legalidad y se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias.

En relación con la adecuación a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias, se ha presentado la documentación oportuna solicitando que se verifique la adecuación a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio aprobada en la Asamblea General en fecha 26 de junio de 2007, y posteriormente aprobada por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos reunido los días el día 18 y 19 de julio de 2007 y se ordene la publicación de los estatutos en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios ha informado favorablemente la modificación propuesta.

Fundamentos de derecho

Primero.—De acuerdo con el artículo 6.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación de los Estatutos particulares de los Colegios exigirá los mismos requisitos que su aprobación. El apartado 4 del mismo precepto exige necesariamente la aprobación por el Consejo General de los estatutos particulares de los Colegios, siempre que estén de acuerdo con la Ley 2/1974 y con el Estatuto General.

Segundo.—El órgano competente para resolver el expediente es la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 2.2 g) y en el artículo 3 del Decreto 121/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

Tercero.—El objeto de la modificación propuesta por el Colegio Oficial de Farmacéuticos del Principado de Asturias es añadir un nuevo apartado l) al artículo 47 de los Estatutos Colegiales, que define las faltas muy graves, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la Salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, por lo que se considera adecuada a la legalidad la modificación propuesta.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias, que se insertan en anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la citada modificación estatutaria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en conexión con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Oviedo, a 28 de diciembre de 2009.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—1.307.

Anexo

Se añade un nuevo apartado l) al artículo 47 de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias, que define las faltas muy graves, con la siguiente redacción:

"l) facilitar, colaborar o dispensar sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva, así como propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir las normas que rigen la actividad farmacéutica."